

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez proveer.
Cali, agosto 2 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto Interlocutorio No. 865
Cali, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal de Nulidad de Contrato
Demandante: I.P.S. Kardiup S.A.S.
Demandado: EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S.
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00397-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m. del día 6 de septiembre de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y

necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

OSCAR RINCÓN COVELLI, FELIPE LATORRE PABÓN, JAVIER CORMANE FANDIÑO, GUSTAVO ADOLFO AYERBE CERÓN.

Aporte de Documentos:

Que la parte demandada aporte actas de la junta directiva correspondientes al periodo comprendido entre el 1º de enero de diciembre de 2019, al igual que todas las actas de junta directiva de junio de 2018 a diciembre de 2019

Interrogatorio de parte:

Se llevará a cabo interrogatorio con el representante legal de la entidad demandada.

Con relación a la tacha de falsedad sobre la prueba testimonial requerida por la parte demandada, se le hace saber al peticionario que la solicitud se debe realizar en la audiencia que aquí se señala para ser analizada en el momento del fallo (artículo 211 del C.G.P).

Prueba trasladada:

Oficiar a la Superintendencia de Sociedades – Delegatura para Procedimientos Judiciales, para que se sirva expedir copia de las actuaciones surtidas que incluyan las pruebas testimoniales y documentales aportados por las partes y las decisiones de fondo hasta la fecha en que se hayan surtido, dentro del proceso adelantado por EPS S.O.S. S.A., en contra de JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO y Otros.

Exhibición de documentos:

Se niega el decreto de la exhibición de todas las actas de junta directiva de EPS S.O.S. S.A., del periodo comprendido entre el mes de junio de 2018 a diciembre de 2019, toda vez que se encuentra ordenado que la parte demandada los aporte.

Oficios:

Líbrese oficio a la entidad demandada para aporte los informes de auditoria rendidos por las entidades CAHARDI S.A.S. y EY FORENSE, que fueron presentados a la Junta Directiva de EPS S.O.S., en la sesión realizada el día 17 de julio de 2019, la cual consta en el acta No. 57 de esa fecha, aporta con la contestación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Declaración de Terceros:

Se recibirá declaración de las siguientes personas:

CARLOS ANDRÉS VELASQUEZ, Jefe de Tesorería de la EPS S.O.S. y
PATRICIA PEÑA, Jefe de Redes Integrales de EPS S.O.S.

Declaración de Parte:

Se recibirá declaración de los representantes legales de la sociedad demandante y de la entidad demandada.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: La audiencia se llevará a cabo de manera presencial, por tal motivo se solicitará la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f20c473f45c08ec3964be5b26c296efeb8924e2ad09fad023bf1709154a72**

Documento generado en 02/08/2022 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>